

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar por el plazo de un (1) año la excepción, a la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, en atención a la solicitud presentada el 24 de agosto de 2016; y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto de los productos y capacidades de almacenamiento contemplados en el Informe DSR N° 1747-2016.

**Artículo 2°.-** La medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergmin de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o la salud de las personas.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

1427748-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban el formato denominado “Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos”**

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 164-2016-INDECOPI/COD

Lima, 5 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que en caso se coloquen productos o servicios en el mercado, en los que posteriormente se detecte la existencia de riesgos no previstos con anterioridad o imprevisibles, el proveedor está obligado a adoptar las medidas razonables para eliminar o reducir el peligro en el plazo inmediato; entre ellas, notificar a las autoridades competentes esta circunstancia, retirar los productos o servicios, disponer su sustitución o reparación, e informar a los consumidores, a la brevedad, de las advertencias del caso;

Que, el literal a) del artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2016-PCM, señala que los proveedores deberán informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, así como a los consumidores, a fin de advertir

sobre los riesgos existentes y las precauciones a tomar respecto de la existencia de productos o servicios que presenten riesgos no previstos para la salud y/o la seguridad de los consumidores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento dispone que la obligación de informar a que hace referencia el considerando precedente, se cumple mediante una comunicación dirigida a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, según los formatos aprobados por la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento establece que para la comunicación de los proveedores a consumidores individualizables, se podrá optar por medios de comunicación masivos, utilizando el formato que aprueba la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 6 del Reglamento establece que las autoridades sectoriales competentes deben comunicar la existencia de productos o servicios riesgosos a la Dirección Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, para lo que disponen de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan emitido un comunicado en sus respectivos portales institucionales;

Que, en ese sentido, a fin de facilitar la comunicación de las autoridades sectoriales de la existencia de productos o servicios riesgosos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, resulta pertinente disponer la habilitación de una cuenta de correo institucional, la misma que será administrada por la citada Dirección;

Que, mediante Informe N° 068-2016/DPC, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación los proyectos de formatos para la comunicación de advertencias y alertas a los que hacen referencia los artículos 28 y 29 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores y el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el formato denominado “Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos”, contenido en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el formato denominado “Formato a emplear en las advertencias realizadas a través de medios de comunicación masivos”, contenido en el Anexo II de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la habilitación de la cuenta de correo institucional [alertas@indecopi.gob.pe](mailto:alertas@indecopi.gob.pe), a fin de que las autoridades sectoriales competentes a las que se refiere el literal b) del artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2016-PCM, comuniquen a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi, de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos para la salud y/o seguridad de los consumidores. La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi es responsable de la administración de dicha cuenta de correo institucional.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de los Anexos I y II de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1427789-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS de SUSALUD

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 150-2016-SUSALUD/S

Lima, 9 de septiembre de 2016

VISTO:

La carta de fecha 16 de agosto de 2016, a través de la cual el señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, pone su cargo a disposición; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS, órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización -SAREFIS, responsable de organizar y conducir, en primera instancia, el proceso administrativo sancionador de SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 030-2015-SUSALUD/S, de fecha 06 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015, se designó al señor OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción-IFIS de SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la Entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa y remueve a los empleados de confianza y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR, la renuncia del señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO; y, en consecuencia dejar sin efecto con eficacia anticipada al 08 de setiembre de 2016 su designación en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 030-2015-SUSALUD/S; y, dándosele las gracias por los servicios prestados en la Entidad.

**Artículo 2.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA  
Superintendente

1427776-1

### Aceptan renuncia y designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 152-2016-SUSALUD/S

Lima, 12 de septiembre de 2016